



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año de la Integración Regional, Concertación y
Gobernabilidad Democrática en la Región Pasco"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° 748-2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 29 NOV. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTOS:

El Memorando N° 2192-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 10 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera de Consultoría de obra con Contrato N° 041-2021-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LOS SECTORES DE ACHIRA, GOCHAPATA, CANGLASH DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO - DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA Y REGIÓN PASCO", con CUI N° 2166403, y;

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

En ese aspecto, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellos de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, establece que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elaboren para tal efecto;

Que, del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese sentido, en el presente caso, se aplicará las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección y la suscripción del contrato;

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de





organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, en adelante la Entidad, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución;

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, partiendo de lo señalado, resulta oportuno anotar, de acuerdo a la definición contemplado en el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra, consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico;

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder; asimismo, el numeral 10.2 del citado artículo precisa que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo con lo que establece el Reglamento;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, y rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes;

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra, comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo del servicio;

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del





Unidos
para Avanzar

contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte el numeral 170.2, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Asimismo, el numeral 170.3 del artículo citado, establece que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Del mismo modo, el numeral 170.4, precisa si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. De igual forma, el numeral 170.5, establece que en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. Del mismo modo, el numeral 170.6 establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Finalmente, el numeral 170.7 establece que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia;

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra, consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente;

Que, asimismo, puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas;

Que, en atención al concepto de liquidación del contrato que establece la normativa de Contrataciones del Estado, que implica la posibilidad de definir el costo total del contrato, así como su saldo económico, respectivamente, se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda;

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes.





Es por ello que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra, presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de supervisión de obra, tenemos que dentro del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2021 del Gobierno Regional de Pasco, se encontraba prevista la Ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Achira, Gochapata, Canglash del Centro Poblado de Huallamayo – Distrito de Paucartambo – Provincia de Pasco – Región Pasco", CUI N° 2166403;

Que, asimismo del conjunto de documentos que contiene el expediente de liquidación de supervisión de obra, advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2021-GRP/OBRAS – derivada de la Licitación Pública N° 001-2021-GRP/OBRAS, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y la Contratista – Consorcio Devran, con fecha 03 de agosto de 2021, suscribieron el Contrato N° 0047-2021-G.R.PASCO/GGR, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Achira, Gochapata, Canglash del Centro Poblado de Huallamayo – Distrito de Paucartambo – Provincia de Pasco – Región Pasco", CUI N° 2166403, por el monto total de S/. 7'570,346.90, y por el plazo de 180 días calendario para la ejecución de la obra;

Que, asimismo del conjunto de documentos que contiene el expediente de liquidación de supervisión de obra, se puede advertir que en merito al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GRP/CONSULTORIA DE OBRA, la Entidad y el Consorcio Huallamayo, con fecha 25 de mayo de 2021, suscribieron el Contrato N° 0041-2021-G.R.PASCO/GGR – Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra. "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Achira, Gochapata, Canglash del Centro Poblado de Huallamayo - Distrito de Paucartambo - Provincia y Región Pasco", con CUI N° 2166403, por el monto total de S/. 268,258.50, y con un plazo total de 210 días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 0041-2021-G.R.PASCO/GGR, de fecha 01 de agosto de 2022, la Entidad reconoce el plazo del contrato en 285 días calendario, correspondiendo 255 días para la ejecución de la obra y 30 días para el proceso de recepción de obra; y, mediante Adenda N° 02 al Contrato N° 0041-2021-G.R.PASCO/GGR, la Entidad reconoce el plazo del contrato en 330 días calendario, correspondiendo 300 días para la ejecución de la obra y 30 días para el proceso de recepción de obra;

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Obra, de fecha 19 de diciembre de 2022, los miembros del Comité de Recepción de Obra, designados con Resolución de Gerencia General Regional N° 806-2022-G.R.PASCO, de fecha 29 de noviembre de 2022, señalan que luego de la constatación y verificación física de los trabajos realizados por el Contratista, establecieron que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto aprobados, como es el expediente técnico de la obra principal, el expediente técnico del adicional deductivo de obra y las partidas correspondientes a mayores metrados y otros aspectos relacionados con el contrato y ejecución de la referida obra; por consiguiente, se procedió al acto de recepción de obra. Salvo vicios ocultos y/o daños sobrevinientes;

Que, asimismo de la revisión del expediente de liquidación del contrato de consultoría de obra, se puede verificar que mediante Informe N° 065-2023/GRP/GRI/SGLT-LTS, de fecha 07 de junio de 2023, la ingeniera Lisbeth Torres Salazar – Liquidador Técnico, solicita la conformidad de la última prestación del servicio de consultoría de obra, la misma que fue tramitado con el Informe N° 952-2023-GGR-GRI/SGLT, de fecha 07 de junio del 2023, de la Sub Gerencia de Liquidación y Transferencia y el Memorando N° 3240-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 08 de junio de 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, respondida con el Informe N° 056-2023-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP-WKLE, de fecha 15 de junio de 2023, el Informe N° 0423-2023-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 16 de junio de 2023 y el Memorando N° 0522-2023-G.R.PASCO-GGR./GRDE, de fecha 16 de junio de 2023;

Que, mediante Informe N° 070-2023/GRP/GRI/SGLT-LTS, de fecha 22 de junio de 2023, la ingeniera Lisbeth Torres Salazar – Liquidador Técnico, solicita de manera reiterativa la conformidad de la última prestación del servicio con su respectiva notificación al Consorcio Huallamayo, documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, tal como consta del Informe N° 1055-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 22 de junio de 2023 y el Memorando N° 3684-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 23 de junio de 2023;





Que, mediante Informe N° 0459-2023-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 03 de julio del 2023, el ingeniero Jesús W. Palacin Chávez – Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, otorga la Conformidad a la Última Prestación del Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la Obra;

Que, mediante Carta N° 003-2023/D.B.A/R.C./CONSORCIO HUALLAMAYO, la persona de Denis Boza Azorsa – Representante Común del Consorcio Huallamayo, con fecha 01 de agosto de 2023, presenta la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, indicando que adjunta la conformidad de la última prestación del servicio;

Que, en atención al Informe N° 077-2023/GRP/GRI/SGLT-LTS, de fecha 01 de agosto de 2023 y el Informe N° 1250-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 01 de agosto de 2023, con Memorando N° 4800-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 02 de agosto de 2023, se solicita a Secretaría General copia del Informe N° 0122-2023-GRP-GOB/SG y la Nota de Devolución de Notificación al Consorcio Huallamayo, el mismo que fue respondido con el Informe N° 0916-2023-GRP-GOB/SG, de fecha 04 de agosto de 2023;

Que, mediante Informe N° 086-2023/GRP/GRI/SGLT-LTS, de fecha 15 de agosto de 2023, la ingeniera Lisbeth Torres Salazar, solicita opinión legal respecto a la validez de la ejecución y pago por la prestación adicional del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra, indicando que no se cuenta con la autorización del titular de la Entidad que apruebe la ejecución de la prestación adicional y que el pago ya se efectuó en el mes de diciembre de 2022, con la Valorización N° 01 del Adicional N° 01, por el monto de S/. 30,757.00; documento que fue tramitado con el Informe N° 1321-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 16 de agosto de 2023 y el Informe N° 1268-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de agosto de 2023;

Que, mediante Informe N° 1079-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye que la Entidad debió emitir la resolución de aprobación del adicional de supervisión de obra, hasta antes del pago de la prestación adicional y si no se contaba con dicha resolución la Entidad no debió realizar el pago; asimismo, concluye que el área usuaria habría otorgado una conformidad incumpliendo los parámetros establecidos en la norma de contrataciones del Estado, es decir emitió conformidad del adicional de supervisión de obra, sin contar con la resolución de aprobación del adicional de supervisión de obra;

Que, asimismo mediante Informe N° 083-2023/GRP/GRI/SGLT-LTS, de fecha 14 de agosto de 2023, el Liquidador Técnico, solicita informe detallado y sustentado respecto al pago por la prestación adicional de la supervisión de la obra; el mismo que fue tramitado con el Informe N° 1319-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 14 de agosto de 2023 y el Memorando N° 5224-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de agosto de 2023;

Que, mediante Informe N° 0636-2023-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 31 de agosto de 2023, el ingeniero Ángel R. Gutarra Vacas – Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, remite el Informe N° 124-2023-GRP-GOB-GGR/GRDE-SGPGIP/ESR-PER, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por el ingeniero Pedro Estrella Rajo – Especialista en Riego y el Informe N° 0906-2022-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 28 de diciembre de 2022, de conformidad de pago de la Valorización N° 01 por prestaciones adicionales del servicio de supervisión de obra y copia del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004319, por el monto de S/. 30,757.00;

Que, mediante Carta N° 004-2023/D.B.A/R.C./CONSORCIO HUALLAMAYO, de fecha 31 de agosto de 2023, el Consorcio Huallamayo, presenta pronunciamiento a la notificación de observaciones de la liquidación de supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 085-2023/GRP/GRI/SGLT-LTS, de fecha 15 de agosto de 2023, el Liquidador Técnico, solicita opinión legal respecto a la validez de la ejecución y pago por prestación adicional del servicio de supervisión de obra; y, mediante Informe N° 025-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT-LTS, de fecha 22 de agosto de 2023, el abogado Jhonel Edson León Atencio, opina que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentra fuera del contrato original e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable para su ejecución que se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuente con facultades; en ese sentido, las prestaciones adicionales de supervisión deben contar con la aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 0074-2023-WAL, de fecha 06 de septiembre de 2023, el C.P.C. Walter Miguel Ayala León – Liquidador Financiero, como resultado de la evaluación y revisión de la liquidación financiera, informa que de acuerdo a la Resolución de Gerencia General Regional N° 0440-2020-G.R.PASCO/GGR, al





componente Supervisión de Obra se le asignó la suma de S/. 298,065.00; asimismo, informa que el monto total de contrato de supervisión es de S/. 268,258.50, y que el monto total pagado a la supervisión de obra, asciende a la suma de S/. 272,189.65, los mismos que han sido pagados en 8 valorizaciones de supervisión de obra y 1 valorización adicional de supervisión de obra y 1 valorización a la recepción de la obra, y se ha retenido la suma de S/. 19,550.58 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato y advierte que se efectuó pago en exceso al Consorcio Huallamayo, por la suma de S/. 3,931.15, determinado un saldo por devolver de S/. 15,619.43;

Que, mediante Informe N° 098-2023/GRP/GRI/SGLT/LTS, de fecha 07 de agosto de 2023, la ingeniera Lizbeth Torres Salazar, en su condición de Evaluador Técnico, remite la evaluación técnica final, informando que el costo del contrato de supervisión de obra, asciende a la suma de S/. 268,258.50, y señala que se ha pagado a favor de la supervisión de obra, el monto de S/. 272,189.65, y determina que la supervisión de obra, no ha incurrido en retraso injustificado en la ejecución del servicio, por lo que no le corresponde la penalidad por mora y otras penalidades; asimismo, informa que, a la supervisión de obra, se le ha retenido la suma de S/. 19,550.58, equivalente al 7.29% como garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando debieron retener la suma de S/. 26,825.85, equivalente al 10% del monto total del contrato; y, determina un saldo a favor de la Entidad de S/. 3,931.15 por pagos en exceso y con respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento indica que se devolverá el monto de S/. 15,619.43, debido a que se está descontando el pago en exceso efectuado a favor de la supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 1475-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 12 de septiembre de 2023, la ingeniera Vanessa Espinoza Ramos – Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, da la aprobación y conformidad a la liquidación del contrato de supervisión de obra; informando que el costo del contrato - Consorcio Huallamayo, asciende a la suma de S/. 268,258.50, y señala que se ha pagado a favor de la supervisión de obra, el monto de S/. 272,189.65, y determina que la supervisión de obra, no ha incurrido en retraso injustificado en la ejecución del servicio, por lo que no le corresponde la penalidad por mora y otras penalidades; asimismo, informa que, a la supervisión de obra, se le ha retenido la suma de S/. 19,550.58, equivalente al 7.29% como garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando debieron retener la suma de S/. 26,825.85, equivalente al 10% del monto total del contrato; y, determina un saldo a favor de la Entidad de S/. 3,931.15 por pagos en exceso y con respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento indica que se devolverá el monto de S/. 15,619.43, debido a que se está descontando el pago en exceso efectuado a favor de la supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 1474-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Ingeniero Manuel Barrionuevo Cahuana – Gerente Regional de Infraestructura, da la conformidad para que prosiga en trámite respectivo, y mediante proveído de fecha 18 de setiembre de 2023, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal;

Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica financiera del contrato de consultoría de obra, para la supervisión de la obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de Conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe de aprobación de la liquidación de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe de aprobación de la liquidación técnica expedida por el Liquidador Técnico; Informe de aprobación de la liquidación financiera, expedida por el Liquidador Financiero, Opinión Legal expedida por el abogado de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, Carta de presentación de la liquidación de supervisión de obra; Informe de conformidad de la última prestación; Informe final del supervisor de obra; Informe de observaciones a la liquidación presentada por el contratista; Informe de labores del supervisor; Liquidación final y resumen de saldos del supervisor; Informe de valorización del supervisor; Liquidación final de cuentas del contrato del supervisor; Informe de cálculo de reintegros de obra; Calculo final del coeficiente de reajuste K; Cálculo final de la multa por atraso en la entrega de la obra; Cuadro final del monto vigente de inversión de la obra; Informe del supervisor por pérdida del cuaderno de obra; Copia fedatada de los comprobantes de pago a favor del supervisor;

Que, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la liquidación técnica y financiera del contrato de consultoría de obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en el Informe N° 1475-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT; el





Unidos
para Avanzar

Informe N° 098-2023/GRP/GRI/SGLT-LTS; la Carta N° 0074-2023-WAL y el Informe N° 025-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT/AL;

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

CONSULTOR: CONSORCIO HUALLAMAYO			
CONCEPTO	Monto Contractual	Devengado	Diferencia
Supervisión de Obra	268,258.50		
Ejecución 2021		97,765.32	
Retención G.F.C. 2021			19,550.58
Ejecución 2022		174,424.33	
Monto Global de Contrato	268,258.50	272,189.65	-3,931.15
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento			19,550.58
Saldo por devolver			15,619.43

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 041-2021-G.R.PASCO/GGR – Contrato de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Achira, Gochapata, Canglash, del Centro Poblado de Huallamayo - Distrito de Paucartambo - Provincia de Pasco - Región Pasco", con CUI N° 2166403, ejecutado por el Contratista - Consorcio Huallamayo, por la suma de S/. 268,258.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES), que incluye el monto del contrato vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, a la Supervisión de Obra, se ha pagado la suma de S/. 272,189.65, existiendo un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/. 3,931.15 (Tres Mil Novecientos Treinta y Uno con 15/100 Soles) por pago en exceso.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que, de acuerdo a los documentos de liquidación Técnica – financiera, se determina devolver a la Supervisión de Obra, de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, la suma de S/. 15,619.43, debido a que se está descontando el monto de S/. 3,931.15, por el pago en exceso.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIZAR a los funcionarios, servidores y contratados al margen del tipo de vinculación que tengan con la Entidad, por haber retenido solo el monto de S/. 19,550.58 que corresponde al (7.29%) del monto del contrato, y no se ha retenido el 10% del monto del contrato, que es equivalente a S/. 26,825.85.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIZAR a los funcionarios, servidores y contratados con independencia de su régimen de contratación con la Entidad, por haber autorizado y pagado la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, pese a que no se contaba con la autorización del titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado dicha función.





Unidos
para Avanzar

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la conformidad de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER por el principio de responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente liquidación técnica y financiera.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a los consultores la presente resolución en su domicilio legal consignado en el contrato de consultoría, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO

Reg. Doc.: 2474677

Reg. Exp.: 1425653